

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso, se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 4 de junio de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 18 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63 001 31 10 002 2019 0024000
INT. 1099



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q., agosto dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 4 de junio de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., con aplicación del párrafo de dicha norma, dentro del proceso de Privación de Patria Potestad, iniciado por la señora ELISABET ESALA PEÑA, en contra del señor OSVALDO PEÑALOZA DE AVILA para tal efecto se señala el día **veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) a partir las nueve de la mañana (9:00A.M.)**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la

reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procuradora Judicial y a la Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E ,.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce5cca9a3f4015a21c6cbcd01c1a03c493bfb62128c51f298fbc7
2e0514e0d95**

Documento generado en 14/08/2020 09:58:46 p.m.